

LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCIÓN COACTIVA,

Pereira, dieciocho (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

ESTADO

No. EXPE DIEN TE	ENTIDAD	INVESTIGADOS Y TERCEROS	PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA
PRF 002-2022	Municipio de Pereira	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	AUTO N° 030 DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	25/03/2025

Se fija, hoy veintiséis (26) de marzo del dos mil veinticinco (2025), a las 7:00 a.m. y se desfija el mismo día a las 4:00 p.m.

Notificador,



MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIÉRREZ
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION
COACTIVA, Pereira, veinticinco (25) de marzo (2025)

AUTO N° 30

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD”

RADICADO	N° 02 – 2022
OBJETO	PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL EN LOS PAGOS DE CESANTIAS CAUSADAS EN LOS AÑOS 2016 AL 2020, CONSIGNADAS EN EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA), EN LOS AÑOS 2017 AL 2021.
PRESUNTOS RESPONSABLES:	<ul style="list-style-type: none"> • CAROLINA BUSTAMANTE ZULUAGA C.C. No. 42.148.284 Secretaria de Despacho Código 020 Grado 08, desde el 01/01/2016 hasta el 31/10/2017. • ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA C.C. No. 10.007.832 Secretario de Despacho Código 020 Grado 08, desde el 07/11/2017 hasta el 31/12/2019. • GUSTAVO ANDRÉS MONTES AYALA C.C. No. 9.863.344 Secretario de Despacho Código 020 Grado 08, desde el 21/01/2020 hasta 10/11/2021. • NOHELIA MONTOYA ARBELAEZ C.C. No. 42.109.446 Directora Administrativa de Talento Humano, desde el 01/01/2016 hasta el 31/03/2020. • CARLOS AUGUSTO RESTREPO DUQUE. C.C. No. 10.013.706 Director Administrativo de Talento Humano Código 009 Grado 04, desde el 02/04/2020 a la fecha de la auditoria. • LUZ ADRIANA LOPEZ LONDOÑO C.C. No. 42.116.127 Profesional Especializado Código 222 Grado 08, desde el 05/07/2016 hasta la fecha de la auditoria. • JUAN ANDRÉS ULLOA MUÑOZ C.C. No. 15.452.356 Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 08, desde el 01/12/2011 y con renuncia aceptada a partir del 22/12/2021. • SANDRA MILENA RAMÍREZ TRUJILLO C.C. No. 42.098.491 Técnico Administrativo Código 367 Grado 11, desde el

	03/01/1992 hasta la fecha de la auditoría.
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO:	MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.738.188.059).
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE PEREIRA NIT 897.48.030-2
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	<ul style="list-style-type: none"> • PREVISORA SEGUROS NIT. 860.002.400 No. Póliza 3000105 del 28/06/2017 a 04/12/2017. No. Póliza 1007833 del 04/12/2017 a 15/01/2018. No. Póliza 1007833 del 15/01/2018 a 20/02/2018. No. Póliza 1008113 del 20/02/2018 a 31/05/2018. No. Póliza 1008113 del 31/05/2018 a 19/07/2018 No. Póliza 1008340 del 19/07/2018 a 31/12/2018. No. Póliza 1008640 del 20/03/2019 a 15/02/2019. • AXA COLPATRIA S.A. NIT 860.002.184-6 No. Póliza 2 del 07/04/2021 al 14-10-2022 • LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988 No. Póliza 3000105 coaseguro 30% del 28-06-2017 / 4-12-2017. • SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6 No. Póliza 3000105 coaseguro 30% del 28-06-2017 / 4-12-2017 • ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A NIT 860.524.654-6 No. Póliza 002 coaseguro 50% del 07/04/2021 al 14-10-2022

I. COMPETENCIA:

Se avocó conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 36 y siguientes de la Ley 610 de 2000, además de lo impetrado en el artículo 109 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

Para el efecto, y en acotación al artículo 272 de la Constitución Nacional, para conocer el proceso de Responsabilidad Fiscal, es competente el Contralor Municipal de Pereira, luego, conforme a la estructura del ente de control municipal, la competencia ha quedado establecida en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, a través de la Resolución 047 de 2005, otorgando amplias facultades para iniciar y adelantar el proceso hasta su culminación, así como, la Resolución N° 038 del 03 de octubre de 2022 expedidas por la Contraloría Municipal de Pereira.

Con base en lo anterior, procede el Despacho a proferir auto por medio del cual se resuelve solicitud de nulidad presentada, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado N° 002 de 2022, con base en los siguientes:

II. ANTECEDENTES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 002- de 2022 tuvo su origen en el memorando N° 011-2022 con fecha del dieciocho (18) de marzo de 2022, por el cual, el Director Técnico de Auditorías de la Contraloría Municipal de Pereira realizó el traslado a esta Dirección de un (01) Hallazgo Fiscal, producto de la Auditoría Especial **"LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INTERVENCIÓN INMEDIATA I-0133 PAGO DE CESANTIAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2020"**, relacionado con presuntas irregularidades en los pagos de cesantías en el municipio de Pereira en vigencia 2020, consignados en el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) de los años 2017-2021 en los cuales se presentaron varias inconsistencias.

Mediante Auto N° 034 del 16 de mayo de 2022, el despacho profiere apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 002-2022, luego, con fundamento en el artículo 44 de la Ley 610 del 2000, mediante Auto N° 070 del 18 de marzo de 2024 se ordenó la vinculación de unas compañías aseguradoras en calidad de tercero civilmente responsable.

Posteriormente, mediante Auto N° 189 del 30 de septiembre de 2024, se imputó responsabilidad a los(as) implicados(as) CAROLINA BUSTAMANTE ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.148.284, ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.007.832, GUSTAVO ANDRÉS MONTES AYALA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.863.344, NOHELIA MONTOYA ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.109.446, CARLOS AUGUSTO RESTREPO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.013.706, LUZ ADRIANA LOPEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 42.116.127 y JUAN ANDRÉS ULLOA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.452.356.

Adicionalmente, mediante Auto N° 022 del 04 de marzo de 2025, se imputó responsabilidad a la implicada SANDRA MILENA RAMÍREZ TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.098.491.

En fecha 18 de marzo de 2025, el doctor **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, actuando en calidad de apoderado de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, envía mediante correo electrónico solicitud de nulidad procesal, indicando en resumen lo siguiente:

(...)

*En el presente proceso, la Contraloría Municipal de Pereira omitió dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 610 de 2000 en la medida en que, cuando envió el **Auto de Vinculación**, no comunicó el Auto de Apertura proferido el 16 de mayo de 2022.*

(...)

En efecto, si bien en el expediente del proceso obra comunicación del 19 de marzo

de 2024, por medio del cual se informó a mi representada la vinculación al presente proceso de responsabilidad, la Contraloría no adjuntó el Auto de Apertura, dejando de aplicar lo estipulado en el artículo 44 de la Ley 610 del 2000. Por un lado, se debe resaltar que la misma Contraloría Municipal de Pereira indicó,

en la comunicación señalada, que se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 del 2000 y se adjuntaría el Auto No. 070 del 18 de marzo

de 2024; sin embargo, esto no fue así. Para mayor precisión, a continuación, se muestra lo manifestado en dicha comunicación:

(...)

Así las cosas, existe una violación del debido proceso por cuanto mi representada

goza de la garantía de ser juzgado “con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”. Precisamente, tratándose del proceso de responsabilidad fiscal, concretamente de la vinculación de las compañías aseguradoras en calidad

de tercero civilmente responsable, la propia forma de la vinculación consiste en la

comunicación del auto de apertura. Pero, en el presente proceso, la Contraloría no aplicó dicha forma.

(...)

- Solicitud subsidiaria

*De acuerdo con la información suministrada por mi representada, la Contraloría omitió notificar el **Auto de Imputación**, (...)*

*En virtud de estas omisiones, es claro que mi representada no tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre el **Auto de Imputación**, lo cual configura una violación flagrante al derecho de defensa y contradicción."*

Respetando el Debido Proceso, procede este Despacho a resolver la solicitud de Nulidad contenida en el escrito presentado por el apoderado de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., de conformidad con los lineamientos contenidos en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, que reza: "**CAUSALES DE NULIDAD.** Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso."

Ahora bien, en cuanto a la oportunidad y los requisitos de la solicitud de nulidad, señala expresamente la Ley 1474 de 2011 en su artículo 109 que: "*La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación. Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión.*"

Entre tanto, procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad, la cual se expresa en los siguientes términos:

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas y en general a las normas del libro primero del Código Contencioso Administrativo, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, este despacho entrará a analizar los argumentos expuestos por el incidentista.

Tal estudio se hace con el fin de RESOLVER NULIDAD A PETICIÓN DE PARTE por la supuesta haber omitido la obligación de adjuntar el auto de apertura al momento de realizar la comunicación al tercero civilmente responsable, así como, por la supuesta omisión de la notificación del auto de imputación, de acuerdo con los argumentos citados anteriormente.

DE LA NULIDAD

El Artículo 29 Superior contiene la prerrogativa fundamental atinente al Debido Proceso y establece que tal se aplicará a toda clase de actuaciones incluyendo las administrativas; y ciertamente es deber de este Despacho observar que el derecho al debido proceso y de defensa actúe como principio orientador de los procedimientos del resorte de nuestra competencia, y que los mismos no sean vulnerados a ninguno de los implicados.

La Honorable Corte Constitucional en innumerables referencias ha indicado que: *"el debido proceso en materia de responsabilidad fiscal debe observar las garantías sustanciales y procesales debidamente compatibilizadas con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas, que se rigen por reglas propias de orden constitucional y legal."* (Sentencia T - 604 de 2011).

La Corte en este aspecto ya ha dicho que a través de las actividades propias de intervención o control prevé la aplicabilidad del Art. 29 Constitucional, inexorable para el proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las garantías sustanciales y procesales como la legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las actuaciones de las autoridades con violación al debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), a un proceso público, sin dilaciones injustificadas y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

En la Sentencia C-832 de 2002, la Corte reiteró su postura en el sentido de que *"en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal se deben observar estas garantías en coordinación con el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan las actuaciones administrativas."* (Artículo 209 C.P.)

En suma, existe jurisprudencia constitucional constante en el sentido de que se deben respetar las previsiones del artículo 29 Superior, atinentes al derecho al debido proceso. Así mismo, al momento de adelantar cualquier proceso administrativo o judicial en cualquier organismo, se debe acatar los dictados de la mencionada disposición constitucional.

Por ello, el proceso de responsabilidad Fiscal regido por la ley 610 de 2000 y la ley 1474 de 2011, en lo pertinente, no puede ser ajeno a estas directrices; pues al ser definido como una actuación administrativa de las Contralorías y en aras de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y/o de los particulares que administran recursos públicos en el ejercicio de la gestión fiscal o, con ocasión

de ésta; debe tenerse especial cuidado con la protección de esta garantía constitucional para no incurrir en excesos.

En tal contexto garantista, procede esta Dirección al análisis del pedimento de nulidad, abarcando en primer orden, el argumento inicial planteado, esto es, el no haber adjuntado el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal en la comunicación de vinculación surtida a la compañía aseguradora, para lo cual, vale la pena resaltar que el juicio esgrimido por el apoderado no desconoce el acto sustancial de la comunicación hecha a su representada, de hecho evidenció en su escrito la comunicación recibida, si no que, de manera subjetiva plantea la formalidad con que esta debió llevarse a cabo, es decir, que para que se surtiera correctamente la comunicación se debía “adjuntar en copia” el auto de apertura.

Para continuar, tal como lo hizo el Dr. Vélez Ochoa, se citará la literalidad del artículo 44 de la Ley 610 del 2000, para confrontar la actuación adelantada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en desarrollo del proceso.

“ARTÍCULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.
(Negrita y subraya fuera del texto)

Nótese como, en la redacción del artículo no trae una particularidad en la formalidad distinta a “comunicar” el auto de apertura y la “indicación del motivo de procedencia” de la vinculación, con lo que, puede colegirse que, el hecho de adjuntar copia del auto, es una apreciación subjetiva del togado.

Así pues, para discutir el acto en sí, para llevar a cabo la vinculación, encontramos en el inciso segundo del artículo ibidem, que el verbo rector de la acción es “comunicar”, con lo que, para clarificar el asunto, se trae a colación la definición de dicha palabra por la RAE que reza: “**comunicar**: 1. tr. Hacer saber (algo) a alguien.”, así pues, para descender a la actuación particular, encontramos que mediante la comunicación emitida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y recibida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. el día 19 de marzo de 2024, se dio a conocer la vinculación y el motivo de la misma en el proceso de responsabilidad fiscal 002 – 2022, según se lee:

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCION COACTIVA

Pereira, marzo 19 de 2024

Señor
Representante Legal
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com
Pereira

Asunto: Comunicación vinculación Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 002-2022

En cumplimiento a lo resuelto en el Auto No. 070 de fecha 18 de marzo de 2024, atentamente me permito comunicarle que la Entidad que Usted representa, ha sido vinculada al proceso en calidad de tercero civilmente responsable, a razón de la póliza que se enuncia a continuación:

Riesgo amparado: manejo global bancario, pérdidas causadas por infidelidad de los empleados, manejo global sector estatal. Coaseguro 50% de la póliza
Valor asegurado: \$ 6.000.000.000
Vigencia: del 07 de abril de 2021 a 14 de octubre de 2022

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, me permito remitir en archivo adjunto el auto escaneado, para los fines pertinentes.

Cualquier inquietud al respecto, favor comunicarla al correo electrónico dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co

Atentamente,



MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIÉRREZ
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

Elaboró: Loba Balleza Contraloría de Bogotá DTRF

De la lectura del mismo artículo 44 de la ley 610 de 2000, se determina que se le debe explicar las razones de su vinculación y normalmente dicha circunstancia se expone en el auto de apertura de responsabilidad fiscal o en el auto que lo vincula formalmente, situación que nos permite señalar que lo más adecuado para efectos de garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa consiste en que el operador de fiscalización, le envíe comunicación en la cual se anexe copia de la providencia que ordenó su vinculación, para el particular, el Auto N° 070 del 18 de marzo de 2024.

Al remitirnos al cuerpo del mensaje enviado mediante correo electrónico, se observa que se adjuntó copia del Auto de Vinculación así:

COMUNICACION VINCULACION PRF 002-2022

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal <dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co>

Enviado: mar 19/03/2024 1:54 p. m.

Para: notificaciones@solidaria.com.co

Mensaje AUTO No 070-2024.pdf (4 MB)

VINCULACION ASEGURADORA SOLIDARIA.pdf (193 KB)

Cordial saludo,

Envío documento adjunto para los fines pertinentes

Atentamente,



Luisa Restrepo

Luego, al remitirnos al Auto N° 070 del 18 de marzo de 2024, se evidencia que se dio a conocer que el PRF 002 – 2022, fue aperturado mediante Auto N° 034 del 26 de mayo de 2022 así:

CONSIDERACIONES

Mediante Auto N° 034 del 16 de mayo de 2022 la Contraloría Municipal de Pereira, inició el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-002-2022 con miras a establecer la posible responsabilidad fiscal que se deriva del presunto daño por el pago de de MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.738.188.059), correspondientes Pago de Cesantías en el Municipio de Pereira Vigencia 2020, por irregularidades en los pagos de cesantías causadas en los años 2016 al 2020, consignadas en el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) en los años 2017 al 2021.

DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES VINCULADOS

Por todo lo anterior, queda sin fundamento la argumentación que cimienta la solicitud de nulidad, pues puede evidenciarse claramente, que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en salvaguarda del debido proceso, realizó en debida forma la comunicación de vinculación a la compañía SEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., dándole a conocer el Auto de Vinculación al proceso de responsabilidad fiscal, contentivo a su vez del auto de apertura del proceso.

Evaluado como queda el primer argumento de solicitud de nulidad y, como queda desvirtuado ya dicho fundamento, procede el Despacho a realizar análisis de la "solicitud subsidiaria", relacionada con la omisión en la notificación del Auto de Imputación, lo que, a voces del apoderado judicial, impidió la manifestación y defensa de su representada frente a dicho acto procesal, vulnerando así el debido proceso que le asiste.

Respecto a este argumento que se atiende, bastará con evidenciar las notificaciones surtidas del Auto de Imputación N° 189 del 30 de septiembre de 2024, así:

NOTIFICACION ELECTRONICA PRF 002-2022

Dirección de Responsabilidad Fiscal <dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co>

Enviado: jue 14/11/2024 3:40 p. m.

Para: vramirez@solidaria.com.co; notificaciones@solidaria.com.co

Mensaje PRF 002-2022 SOLIDARIA.pdf (579 KB)

Cordial saludo,

Me permito remitir adjunto de acuerdo al asunto para lo pertinente. Además Link de acceso a los autos notificados toda vez que por el peso solo se permite de este modo.

<https://drive.google.com/drive/folders/1b2wKDPbfgK2Ar1RGcDyPUNRoPvoR7vBF?usp=sharing>

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados de oficio y de confianza y al apoderado del tercero civilmente responsable, que disponen de un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Atentamente,



'RF 002-2022 SOLIDARIA.pdf

maño: 579 KB

fecha modificación: Jueves, 14 de noviembre de 2024

Mensaje PRF 002-2022 SOLIDARIA.pdf (579 KB)

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002-2022

Pereira, catorce (14) de noviembre de 2024

En cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Contraloría Municipal de Pereira para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos que cursan en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y conforme a lo señalado en la ley 1437 de 2011, se procede a notificar a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con el NIT 860.524.654-6 mediante los correos electrónicos autorizados vramirez@solidaria.com.co; notificaciones@solidaria.com.co

Conforme a lo anterior se remite Auto 189 del 30 de septiembre de 2024, por medio del cual se IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL dentro del Proceso De Responsabilidad Fiscal De La Referencia y su respectiva Resolución No. 361 de 5 de noviembre de 2024 que surte Grado de Consulta, para lo pertinente.

Se adjunta copia de los actos administrativos mencionados.

Demostrado queda entonces, que efectivamente se surtió la debida notificación del Auto de Imputación 189 del 30 de septiembre de 2024, si no que, como se evidencia a continuación, también se surtió la debida notificación del Auto N° 22 del 04 de marzo de 2025:

NOTIFICACION IMPUTACION PRF 002-2022

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal <dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co>

Mensaje reenviado el 10/03/2025 1:27 p. m..

enviado: Jue 6/03/2025 3:41 p. m.

de: vramirez@solidaria.com.co; notificaciones@solidaria.com.co

Mensaje AUTO 22 PROCESO 002-2022.pdf (18 MB)

NOTIFICACION ELECTRONICA PRF 002-2022 SOLIDARIA.pdf (391 KB)

Cordial saludo,

Remito adjuntos de acuerdo al asunto para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



Luisa Restrepo
DIRF

Por todo lo anterior y sin razones agregadas para realizar un detenimiento y análisis adicional de los argumentos y fundamentos legales y jurisprudenciales indicados por la defensa de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., pues rebatidos están; este despacho en ejercicio de sus facultades, y dando aplicación a la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, enmarcando su actividad dentro de las disposiciones legales del derecho administrativo y del control fiscal, considera procedente NEGAR la petición de parte, respecto a los cargos de nulidad procesal incoados.

En mérito de la anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la nulidad propuesta por el Dr. **RICARDO VELEZ OCHOA**, en calidad de apoderado judicial de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el contenido de la presente decisión, conforme a lo establecido en el Artículo 106 ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto procede el recurso de apelación de conformidad con el art. 109 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: William Esteban Obando Osorio
Abogado Contratista

Revisó: Frederman Agudelo
Profesional Universitario DTRF.